

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Constancia Secretarial

Le informo a la titular del despacho que, en mediante comunicación enviada al correo electrónico institucional, **MARIA DEL CARMEN ZAPATA**, en calidad de Gerente Regional de la EPS Sanitas S.A.S, le informa al despacho que el día 13 de mayo de 2022, recibió un oficio de la **CASA HOSPEDAJE LUIS EDGAR VERA CASTELLANOS**, donde le indican que la señora **JUANA MARIA PALACIOS ROMAÑA** y su acompañante, no están respetando las normas establecidas en la casa hospedaje, y solicitan el traslado de la usuaria de manera inmediata para otro hospedaje. Por lo anterior le solicitan al despacho:

- **CONMINAR** a la señora **JUANA MARIA PALACIOS ROMAÑA**, a realizar el traslado a Casa Hotel Buen Dios, toda vez que debe desocupar por su mal comportamiento
- Pronunciarse frente a esta situación toda vez que **EPS Sanitas** no puede obligar a los prestadores a tener a la accionante cuando ella no cumple con sus deberes como usuaria y esta adecuado de manera incorrecta.

Medellín, 30 de junio de 2022

Maira Vásquez Sierra
Escribiente

Medellín, primero (1) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	Juana María Palacio Romana Nro C.C. Nro. 35.546.676
Accionado	EPS Sanitas S.A.S
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00222 00
Decisión	No accede a lo Solicitado

Vista la Constancia que antecede, se tiene que la Representante Legal de la EPS Sanitas solicitó al despacho **CONMINAR** a la señora **JUANA MARIA PALACIOS ROMAÑA**, a realizar el traslado a Casa Hotel Buen Dios, toda vez que debe desocupar por su mal comportamiento, por no respetar las normas establecidas en la casa hospedaje, y solicitan el traslado de la usuaria de manera inmediata para otro hospedaje.

Ahora bien, respecto a la solicitud elevada por la entidad accionada se advierte que, para el presente caso, dentro de la acción de tutela instaurada y trámite del incidente de desacato, el despacho carece de competencia para conminar a la accionante, por su comportamiento en el hospedaje ofrecido por la EPS, por tratarse de asuntos

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

de la esfera priva de la accionante y las normas de convivencia del lugar, ajenas a la labor judicial.

No obstante, se incorpora el memorial al expediente, el cual será valorado ante una eventual solicitud de trámite incidental por incumplimiento a la orden de tutela.

Comuníquese la presente decisión a las partes.

Mábel López León
Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41bae4fbda21d51dac5ca35aca343a34481024dad0d97acba4c54d5d607970d7**

Documento generado en 01/07/2022 08:45:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>